

En las áreas que no generan es por el hecho de que si bien el artículo 27 de la CPEUM faculta a la autoridad para poder ejercer la figura de expropiación y mediante el decreto 1162 para el Estado de San Luis Potosí mediante la LEY DE EXPROPIACION, OCUPACION TEMPORAL Y LIMITACION DEL DOMINIO POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. Faculta al solicitante mediante escrito al gobernador, para poder ocupar una porción de tierra o agua mediante una indemnización con un fin social mayor y mejor, pero al no tener expropiaciones pendientes ni a corto plazo que pudieran ser generadas es por tal motivo que no generan respuesta.